

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**



LA EXTORSIÓN COMO DELITO PENAL ECONÓMICO EN EL SALVADOR

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL ECONÓMICO
(CICLO II-2021)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO EN:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**DOCENTE ASESORA:
LICDA. LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO**

**PRESENTADO POR:
MONTERROSA REYES, DIANA ROSA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2022

ÍNDICE

Introducción.....	1
Definición de Derecho Penal Económico.....	2
Delito de Extorsión en El Salvador.....	7
La Extorsión en otros países.....	12
Planificación económica salvadoreña.....	15
Adecuación del delito de Extorsión en el Derecho Penal Económico Salvadoreño.....	17
Conclusión.....	21
Bibliografía.....	22

RESUMEN

El presente ensayo, desarrolla la inclusión del delito de Extorsión en los Delitos Penales Económicos, iniciando con el tema del derecho Penal Económico, destacando su origen y características según autores, dando paso a definir el delito de Extorsión según legislación salvadoreña, la cual a creado una Ley Especial que al compararla con legislación internacional, resulta diferente, lo que no es de extrañarse, pues cada país tiene una realidad social diferente de la otra. Este delito cuenta con un carácter económico muy fuerte, el cual no se había considerado hasta la creación de la nueva ley, sus considerandos son muy claros y acepta que lo regulado en el Código Penal no era aceptable al compararlo con la realidad que se vive, y que para logra la planificación economía se debía regular desde otra perspectiva que no se materializaba en el Código Penal anterior. Y dada las nuevas características de la última Ley, es indiscutible que este delito tiene más que merecido pertenecer al listado que el Derecho Penal Económico abarca.

1. Introducción.

El presente ensayo tiene como finalidad, conocer como el delito de extorsión afecta a la sociedad salvadoreña, de cómo en el país ha desarrollado importancia y los cambios que se han generado a raíz de eso.

La forma de ver un delito puede variar según se presente a la sociedad, puede mostrarse como algo insignificante, o como algo que es una realidad que se vive día con día. Un delito puede cambiar de un país a otro, según su economía, sus costumbres, sus regulaciones, etc. En El Salvador entonces, veremos que este delito de extorsión trasciende del ámbito penal común, logrando pasar a las fronteras de los delitos penales económicos.

Para entender entonces cómo afecta un delito en el ámbito económico, se desarrolla brevemente el origen del Derecho Penal Económico y cómo este cambia con el tiempo, el desarrollo de un país, su economía y la sociedad.

Conocer como la tipificación del delito de Extorsión en el país ha evolucionado y surge la necesidad de que existan leyes más estrictas. Ya que, éste delito incrementa en su incidencia y se entrelaza con el ámbito económico. Y al analizar la forma de operar de los grupos criminales o pandillas, que comúnmente desarrollan el delito en el país; visualizar la afectación que no es a un bien jurídico individual patrimonial, es más que eso, afecta la economía de una sociedad en general.

2. Definición de Derecho Penal Económico.

Para hablar del Derecho Penal Económico, se expone cómo diferentes autores emiten una descripción o definición de este. Ya que, según hacemos un breve recorrido en el tiempo, las condiciones de un país y su desarrollo cambia, se moderniza. Este Derecho Penal Económico nació como consecuencia de la crisis del sistema liberal, y cuando se realizaban conductas lesivas a las planificaciones económicas, era indudable darles protección.

“La preocupación por el derecho penal económico ha ido creciendo desde que en 1949 se publicará la obra, ya clásica, White Collar Crime, en la que su autor, el sociólogo norteamericano Edwin Sutherland, se refería a crímenes no violentos que tenían como finalidad obtener beneficios económicos mediante engaño por personas, pertenecientes a las clases sociales económicamente altas y con un status profesional elevado (manipulaciones de informes financieros, sobornos comerciales, corrupción de funcionarios, defraudaciones al fisco, etc.). Posteriormente, la modernización de las estructuras económicas ha facilitado extraordinariamente las oportunidades para la comisión de determinados delitos, como el uso indebido de cheques o tarjetas de crédito y los que se realizan mediante computadoras.”¹

Estamos hablando de un origen propio del Derecho Penal Económico; cuando no había regulación, la oferta y la demanda no eran objeto de regulación de parte del Estado. Es en el origen político donde exactamente nace el Derecho Penal Económico, de las causas económicas, religiosas, políticas.

“El fenómeno de la delincuencia económica no es nuevo. Allí donde existió un sistema penal hubo siempre un Derecho penal económico, más o menos rudimentario, en consonancia con la correspondiente estructura social y grado de evolución económica”.²

Las revoluciones, han permitido llegar hasta donde nos encontramos en este momento. Antes existía un dejar hacer, dejar pasar. Pero con el Derecho Penal Económico en sentido

¹ José Daniel Cesano, *Estudios de derecho penal económico* (Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones. 2014), 6 <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/78450?page=6>.

² Antonio Camacho Vizcaíno et al, *Tratado de Derecho Penal Económico* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 53 <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413131542&tolgeoDoc=latamDoc>

estricto, regulamos el bien jurídico protegido. Así mismo, se crea esa legislación y se crea o se clasifica el Delito Económico. Siendo acertado lo que expone Gonzalo Quintero Olivares en su libro titulado “Los Delitos Económicos”: *“El derecho penal debe tutelar los bienes jurídicos más importantes proclamados por la Constitución y, si procede, debería proteger un modelo de mercado y de sistema económico surgido de la Constitución como máxima fuente creadora.”*³

El Derecho Penal Económico surge de la necesidad del Estado, cuando surgen relaciones que antes eran entre particulares sin interés para el mismo; hasta que éste por medio de Instituciones Públicas establece planes económicos en los cuales busca organizar y mantener un orden, de dichas relaciones, por medio de sanciones penales; creación y desarrollo de leyes más duras y estrictas en materia económica. La doctrina describe de diversas formas al Derecho Penal Económico, algunos nos dicen que; *“El Derecho penal económico se puede definir, por tanto, como el conjunto de normas jurídico-penales que tutelan el orden económico constitucional, lo que comprende la protección de los mecanismos estatales de intervención en la economía y la tutela de las instituciones básicas que permiten la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”*⁴

El Derecho Penal Económico puede confundirse fácilmente con el Derecho Penal Económico de la Empresa, o entender que el Derecho Penal Económico es exclusivo de las empresas, cuestión que no es así. Aunque, no se niega que es habitual encontrar los delitos penales económicos desarrollados en una empresa establecida, la que es utilizada para cometer el delito, cuando su finalidad no es tal.

“Por su parte, los límites de lo constitucionalmente aceptable en el Derecho penal económico y de la empresa requiere de amplias investigaciones que tengan en cuenta datos extraídos de la realidad socio económica a la que se aplican las normas, también hay que tomar en cuenta el desarrollo de cada país. Marcada por una creciente desigualdad y

³ Gonzalo Quintero Olivares, *Los delitos económicos*, (Barcelona: Editorial UOC, eLibro 2016), 19
<https://elibro.net/es/ereader/biblioues/57739>

⁴ Antonio Camacho Vizcaíno et al, *Tratado de Derecho Penal Económico* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 59
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413131542&tolgeoDoc=latamDoc>

distribución asimétrica de las condiciones de vida entre los países, así como por un crecimiento a costa de las libertades de otros en sociedades externalizadas.”⁵

Decimos entonces que los Delitos Económicos son los que atentan contra la planificación económica de un país. Y como sabemos, las economías entre países son diferentes. No es el mismo plan económico que se encuentra en un país europeo, como en un país latinoamericano. Entonces, en el presente ensayo tomamos como punto de análisis la realidad social y económica que actualmente se vive en El Salvador.

“(…) desde la década de los setenta en Alemania y a partir de los ochenta, en España e Italia ha ido tomando fuerza el derecho penal económico, entendido como la rama del derecho penal que se encarga del estudio de la delincuencia económica. Los antecedentes del interés por el estudio de la delincuencia económica son, sin embargo, más remotos de lo que usualmente se considera, en tanto que ya Lombroso señalaba que el estafador presenta unas peculiaridades que lo diferencian del ladrón, en tanto que del primero, no se tiene la percepción de peligrosidad: cuenta con un aspecto y carácter agradable que le es necesario para conquistar la simpatía y la confianza indispensable para llevar a cabo su designio criminal; brinda una imagen que representa un status social elevado por lo que prepara cuidadosamente su vestimenta, su vehículo, su forma de comportarse y todos los demás dispositivos engañosos”⁶

Por esta definición del Derecho Penal Económico, observamos que posee características, las cuales los autores le otorgan. Ya que según ellos, estos delitos no son cometidos por cualquier persona; se diferencia del delito tradicional porque para cometerlo se apoya de mecanismos cada vez más sofisticados y no comunes, por lo que su investigación y detección son más difíciles. Algunos autores encuentran características diferenciadoras de estos delitos en la diversidad y difícil individualización de las víctimas, en lo poco visible o perceptible del daño que ocasionan. Como nos dice J.D. Cesano: *“(…) porque el derecho penal económico se refiere frecuentemente a conductas que, a diferencia de la delincuencia*

⁵ Eduardo Demetrio Crespo, Mónica De La Cuerda Martín y Faustino García De La Torre García, *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), 19 <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413366029&tolgeoDoc=latamDoc>

⁶ Hernando Antonio Hernández Quintero, *Cuadernos de Derecho Penal Económico* (Ibagué: eLibro, 2007), 14 <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/70752>

*clásica, recaen sobre objetos que no son perceptibles sensorialmente, planteando problemas que, por lo general no encuentran respuesta en la dogmática que se ha venido elaborando durante hace ya más de dos siglos.”*⁷

La doctrina brinda varias definiciones para lo que se consideran Delitos Económicos, quizá como una de sus características y la más común, podría mencionarse que, el sujeto al que se le atribuye la autoría de estos delitos no es una persona común, ya que a este sujeto se le atribuye el pertenecer a una clase social alta, es una persona influenciadora y reconocida, de credibilidad alta. Dentro de estos delitos encontramos como autor al Delincuente de Cuello Blanco, el cual es característico por pertenecer a una clase social alta, ser una persona respetable, que la infracción que comete tenga que ver con su actividad profesional, que esta persona sea aparentemente de confianza; que estas características le permitan abusar de la confianza de la víctima. Pero no se debe entender que el Delincuente de Cuello Blanco es el Delincuente económico, ya que este último se centra en la relación que existe entre la infracción penal y la actividad profesional que realiza el sujeto, sin que tenga que ver su estatus social o nivel socio-económico; mientras que el Delincuente de Cuello Blanco sí comprende que el autor de la infracción penal ostente alto nivel socio-económico y que haya infringido la ley en el ejercicio de alguna profesión, la cual puede ser política o mercantil.

Dentro de un listado de delitos regulados en estos Delitos Económicos, nos encontramos aquellos con bienes jurídicos difusos diferentes a los clásicos patrimoniales, son aquellos que tienen que ver con la actividad económica y el libre mercado, como los delitos contra la propiedad intelectual, contra la propiedad industrial, delitos relativos al mercado y consumidores, delitos contra la hacienda pública, delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos contra el medio ambiente, delitos de falsedad documental, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de dinero y activos, delitos aduaneros, delitos informáticos, etc.⁸

⁷ José Daniel Cesano, *Estudios de derecho penal económico* (Córdoba: Alveroni Ediciones, eLibro, 2014), 6 <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/78450>

⁸ Véase. Antonio Camacho Vizcaíno et al, *Tratado de Derecho Penal Económico* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019) <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413131542&tolgeoDoc=latamDoc>

“En definitiva, el Derecho Penal Económico constituiría una rama del Derecho Penal que, sobre la base de un elemento común cual es la actividad económica, agruparía todos aquellos delitos que implican la lesión de bienes jurídicos supraindividuales y resultan frecuentemente pluriofensivos, en base a su incidencia en la regulación jurídica de producción, distribución y consumo de bienes y servicios; de este modo, aglutinando los dos conceptos anteriores, aquellas ocasiones en que se afecte a bienes jurídicos colectivos nos encontraríamos ante un Derecho Penal Económico en sentido estricto, mientras que los casos que representan ataques a los bienes jurídicos individuales generalmente patrimoniales, constituirían un Derecho Penal Económico en sentido amplio.”⁹

En cuanto al rol del Derecho Penal Económico dentro del Derecho Penal, es muy discutible si es una rama, una especialidad, autónomo, o como se le quiera clasificar, esto dependerá de cómo cada autor lo clasifique y qué criterios le dé. Tema que en este ensayo no será discutido, ya que en esta oportunidad interesa más el Derecho Penal Económico y su papel en sí; para darle una entrada al Delito de Extorsión dentro de la gama de Delitos Penales Económicos. Aunque, no queda demás decir que puede tener cierta autonomía dentro del Derecho Penal; ya que se orienta a proteger ciertos derechos supraindividuales, los cuales están tipificados, pero por lo general resultan ser leyes penales en blanco, que necesitan de una ley especial. El delito de extorsión es visto como un acto que daña el patrimonio individual de la persona, no traspasando a la sociedad, por lo que no se le incluye en el listado de delitos económicos. Pero dentro del análisis temático de éste ensayo nos daremos cuenta que juega un papel importante dentro del desarrollo de algunos delitos económicos. Y es tan diferente a como se acostumbra a ver a esos delitos, debido a que el posible autor no tiene una característica propia que lo determine un autor del delito penal económico.

“(…) los bienes jurídicos se clasifican, atendiendo a sus posibles titulares, en bienes jurídicos individuales y supraindividuales. Los primeros, propios del Derecho penal patrimonial, serán aquellos bienes jurídicos que pertenecen a un único individuo o sujeto, mientras que los segundos, los característicos del Derecho penal económico y de los delitos socioeconómicos, pueden pertenecer a toda la sociedad (bienes jurídicos

⁹ Eduardo Demetrio Crespo, Mónica De La Cuerda Martín y Faustino García De La Torre García, *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), 23
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413366029&tolgeoDoc=latamDoc>

supraindividuales strictu sensu) o bien pueden hacerlo a un colectivo más o menos numeroso de personas, que se agrupan entre sí por tener una característica común que, a su vez, los diferencia del resto de integrantes de la sociedad, como sucede, por ejemplo, con los intereses comunes de los trabajadores o de los empresarios (bienes jurídicos colectivos). Esta clasificación no sólo tiene trascendencia teórica, sino que tiene importantes efectos prácticos, ya que resulta evidente que mientras los bienes jurídicos individuales son fácilmente delimitables y su afectación también resulta sencilla de constatar o demostrar, no sucede lo mismo con los bienes jurídicos supraindividuales; unos bienes inmateriales, en ocasiones, de difusa delimitación y cuya concreta lesión o puesta en peligro es realmente difícil de concretar.”¹⁰

Y como dice Faustino García De la Torre García en su libro Derecho Penal Económico y Teoría del Delito, “El hecho de que cada uno de los tipos penales cuente con una naturaleza específica más preponderante, ya sea patrimonial, ya sea socioeconómica, no impide que al mismo tiempo gocen de características del otro.”¹¹

3. Delito de Extorsión en El Salvador.

Luego de definido brevemente el Derecho Penal Económico, analizamos el Delito de Extorsión desde la perspectiva salvadoreña. Ya que, en los últimos años ha cobrado relevancia para la sociedad, la creación y desarrollo de grupos terroristas, siendo una de sus principales fortalezas, lo que les favorece al cometer hechos delictivos, como la extorsión.

La Real Academia Española define el delito de extorsión como: “Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio”.¹² Definición breve y acertada para lo que ocurre en el diario vivir de muchas personas en El Salvador.

¹⁰ Eduardo Demetrio Crespo, Mónica De La Cuerda Martín y Faustino García De La Torre García, *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), 19
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413366029&tolgeoDoc=latamDoc>

¹¹ Alfonso Galán Muñoz y Elena Núñez Castaño, *Manual de Derecho Penal Económico Y De La Empresa 3ª Edición* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 15
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788491438915&tolgeoDoc=latamDoc>

¹² “DEL: Real Academia Española, Definición de extorsión” DEL, acceso el 15 de marzo de 2022,
<https://dle.rae.es/extorsi%C3%B3n?m=form>

En El Salvador, cuando hablamos de extorsión viene a la mente “Pandillas o Maras”, sin distinción de grupo, ya sea la Mara Salvatrucha, MS Trece, la Pandilla Dieciocho, que no son las únicas que operan en el país, pero sí las más conocidas cuando se habla del tema. La migración de salvadoreños jóvenes a países como Estados Unidos en los años ochenta, a consecuencia del conflicto armado, genera el nacimiento de la MS-13. Estando los latinos se complicaba por las pugnas raciales motivadas por otras agrupaciones o pandillas establecidas anteriormente en dicho país, por ejemplo, los afroamericanos y chicanos contra hispanos. Como acción lógica para protegerse frente al ataque, los inmigrantes de nacionalidad salvadoreña conformaron una pandilla propia conocida como la Mara Salvatrucha.

La Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, prohíbe en su artículo uno, la constitución de Maras que nos dice: *“Son ilegales y queda proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-trece, Pandilla Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas”*.¹³

*“En un El Salvador en plena posguerra, con un Estado en plena reconstrucción, con una población traumada y fácil acceso a las armas de fuego, el fenómeno se hibridó y creció. Miles de jóvenes se unieron a las pandillas en pocos años.”*¹⁴

El afán por estudiar a estos grupos criminales se da en razón que no hay otra forma más popular y conocida de como en El Salvador se da el delito de extorsión, aunque no priva el hecho de que existan otras agrupaciones o modos poco conocidos para extorsionar.

“El delito de extorsión es un método que utilizan los delincuentes o grupos de pandillas para obtener un lucro a cambio de intimidar a las víctimas con amenazas, es a través de la exigencia de sumas extorsivas a fin de no materializar las amenazas que en la mayoría de

¹³ Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010)

¹⁴ Patricia Sulbarán y Roberto Valencia, “Investigación BBC Mundo: por qué la Mara Salvatrucha, aunque se llame igual, no es la misma en El Salvador y en Los Ángeles”, BBC, (Enero 2021).
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55224023>

*los casos se centran en realizar atentados contra la vida e integridad de las personas, con las familias de las víctimas, contra viviendas, instalaciones comerciales, etc.*¹⁵

El Delito de Extorsión es una figura que se adapta según la cultura o entorno en el que se desarrolla. Por ejemplo, en las áreas rurales podríamos decir, las estructuras organizadas atacan agricultores, ganaderos o personas que desarrollan sus actividades en la zona, pudiendo dañar su lugar de trabajo o atentando en contra de sus familias. En la ciudad o zonas urbanas, las pandillas u organizaciones terroristas extorsionan a comerciantes grandes, pequeños y microempresas, a transportistas públicos etc., de forma presencial a modo de autorizar o permitir el comercio en la zona o tipo peaje para el comerciante que se desplaza en una zona, cuota que es solicitada diariamente, mensualmente o según criterio del extorsionador, y que el monto exigido va dependiendo del tipo de comercio o negocio.

*“La extorsión es un delito relativamente nuevo, sus inicios datan de las épocas en que los grupos subversivos comenzaron a exigir a los comerciantes en sus zonas de influencia sumas de dinero que debían pagar periódicamente para permitirles desarrollar sus actividades económicas con el fin de financiar sus actividades criminales.”*¹⁶

Pero también la extorsión puede consistir en que se obligue a la víctima a prestar un servicio o que el pago sea con el producto que distribuye, afectando sus ingresos al tener que regalar el producto o realizar un servicio, el cual no está siendo remunerado. En sí, la víctima es obligada a realizar algo en contra de su voluntad. Es por ello que, nuestra legislación describe el tipo penal con esas características.

El Delito de Extorsión antes de regularse en la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, el Código Penal lo tipificaba en su artículo 214 como: *“El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independiente el monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para si o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.”*¹⁷ Y actualmente la LEY ESPECIAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN lo tipifica

¹⁵ Orlando Hernández Angarita, *Extorsión y secuestro: Manual Preventivo* (Editorial Seguridad y Defensa. eLibro. 2018), 8 <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/118592>

¹⁶ *Ibíd*, 19

¹⁷ Código Penal de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa) artículo 214, derogado.

como: - *El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.*¹⁸

Tanto la definición del Código Penal como la de la Ley Especial, son muy similares en cuanto a que éste delito es atentatorio en contra del patrimonio de la víctima, pero en lo que dista una de otra es que la Ley Especial agrega un adjetivo bastante certero al decir “*El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita*”; cuando nos dice implícita, como lo dice la Real Academia Española “adj. Incluido en otra cosa sin que esta lo exprese”¹⁹, quiere decir que no necesariamente la extorsión debe ser literal o directa hacia la víctima, ya que el lenguaje de estos delincuentes, y hablando específicamente de estos miembros de pandilla que son los que comúnmente conocemos como extorsionadores y el ejemplo de este ensayo del porque el delito de Extorsión debe ser Incluido en los Delitos Penales Económicos; ya que el vocablo de estos delincuente se ha ido popularizando, al grado de que hay palabras que literalmente significan una cosa, pero en el ámbito de las pandillas significan otra. Un ejemplo de esto es cuando el autor del delito se acerca a la víctima y le dice “ya sabes lo que toca para poder trabajar en la zona, tienes que colaborar, sino te atienes a las consecuencias”, este podría ser un ejemplo entre las formas de exigir dinero a las víctimas a cambio de poder trabajar en la zona.

Y el Delito de Extorsión no solo abarca el exigir dinero, también el hacer o dejar de hacer, como cuando se les exige a las víctimas el transportar objetos ilícitos, como droga, armas, hasta personas, entre otras cosas que ellos pueden exigir. También dejar de hacer algo, como exigir que se retiren del lugar en que la víctima se encuentra trabajando o dejar de vender o producir cierto producto; esto es comúnmente cuando las pandillas tienen establecidos en su territorio negocios sobre los cuales no quiere ninguna otra competencia, como podría ser una red de taxis pirata, venta de frutas y verduras móviles, entre muchos

¹⁸ Ley Especial Contra El Delito De Extorsión, artículo 2 (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015)

¹⁹ “Real Academia Española: implícito”, DEL, acceso el 20 de febrero de 2022
<https://dle.rae.es/impl%C3%ADcito>

otros ejemplos y casos que se dan comúnmente en el país, en donde también podríamos incluir el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación.²⁰

Los bienes jurídicos vulnerados por el delito de Extorsión, fácilmente distinguen dos: uno podría ser la psiquis, el estado moral de la víctima, debido a la obligación a la que es sometida a través de la intimidación o las amenazas graves para que realice o deje de hacer actos perjudiciales a su patrimonio y que pueden afectar además a su grupo familiar; por otro lado, indudablemente se afecta el patrimonio de la víctima, cuando, para estar “tranquilo” debe prácticamente obedecer las órdenes de estos sujetos, cuando le es solicitado una cuota, un servicio, o un dejar de hacer.

Los grupos de pandillas, así como lo dice Francisco Javier Álvarez García, y Ventura Püschel en el Tratado de Derecho Penal Español: *“La cuestión es que la moderna delincuencia organizada, distinta y distante de la delincuencia tradicional en planteamientos, formas de actuación, objetivos y fines, desarrolla a gran escala, con criterios empresariales y en un ámbito de actuación supranacional, todo un catálogo de múltiples actividades delictivas (tráfico ilícito de drogas, trata de seres humanos, tráfico de armas, prostitución, la industria del secuestro y la extorsión, contrabando de automóviles y material tecnológico, corrupción, grandes fraudes, etc.)”*²¹

Son capaces de desarrollarse con el tiempo y modernizar su modo de operar, al grado de poder camuflarse entre la sociedad común, que su modo de operar sea casi aceptado como una costumbre o algo común dentro de la sociedad en que se desarrolla. Como el hecho de aceptar que, en un determinado territorio o zona, sean ellos “los pandilleros, o grupos terroristas” los que dominen cierto sector del comercio, como se exponía anteriormente, cuando ellos impiden a que en su zona existe una competencia, y esto es visto tan común por los habitantes del lugar, que en vez de ser visto como un agravante a su libertad patrimonial, es aceptado como costumbre de dicha sociedad.

4. La Extorsión en otros países.

²⁰ Véase Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa), artículo 152-A

²¹ Francisco Javier Álvarez García, y Ventura Püschel, *Tratado de Derecho Penal Español parte Especial VI. Delitos contra el orden público (II)* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 1237
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413788982&tolgeoDoc=latamDoc>

Para entender mejor este delito, vamos a comparar lo que establece nuestra legislación con la de otros países. Los que quizá no tengan la misma economía, cultura o educación social que nuestro país, pero nos dan un parámetro para comprender que lo hace diferente de un lugar a otro.

México regula en el CAPÍTULO III BIS el delito de Extorsión como: *“Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.*

*Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.”*²²

A diferencia de nuestra legislación, México queda un poco corto en cuanto a la definición del modo de operar del delito, pero es muy exacto cuando dice que la pena se aumenta si es un servidor público el que lo comete. Quizá sea por el hecho de que no es un delito muy relevante en la sociedad mexicana a diferencia del narcotráfico y los cárteles de droga, que, dado al sin fin de hechos delictivos que cometen, la extorsión no sea tan relevante. La legislación salvadoreña, ya cuenta con una ley especializada, la cual no dejó mucho a la imaginación y fue lo más precisa posible en cuanto a los modos de operar y de los sujetos que lo cometen, en los artículos 2 y 3 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.

“El CP del Perú, que castiga como delito de extorsión la huelga de funcionarios públicos (art. 200), defiende, en su art. 168, la libertad de integrar o no un sindicato, omitiendo

²² Código Penal Federal (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación), artículo 390

cualquier referencia, como objeto de protección, a otros contenidos de la libertad sindical o del derecho de huelga.”²³

“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.”²⁴

La legislación en Perú, es distinta a la legislación salvadoreña en cuanto a que se orienta bastante a las huelgas y al hecho de que el autor del delito saca ventaja de cierta información que pueda poseer con la cual logra ventaja para cometer el delito. Entonces, advertimos que este tipo de delito en Perú no podría ser perpetrado por cualquiera persona, se concibe al posible autor como un delincuente de cuello blanco o cuello azul, quienes, por su posición económica y o profesional, tienen acceso a información valiosa, confidencial y ventajosa.

En Italia existe un modo similar de operar como las pandillas, llamadas Mafias, las cuales operan más por drogas y control de territorio, así como se expone la siguiente noticia, su principal modo de operar es el tráfico de drogas y la Extorsión:

La Policía de Italia detiene a 30 integrantes de la mafia siciliana por tráfico de drogas y extorsión.

"La asociación criminal, que hizo uso de la fuerza y de la intimidación derivada de su pertenencia a la 'Cosa Nostra' de Enna, operaba principalmente en la zona norte de la provincia, en Leonforte y Assoro, tratando de imponer el pago del 'pizzo' y controlando, bajo un régimen de monopolio, el mercado de las drogas", detalla el informe policial.

²³ Eduardo Demetrio Crespo et al, *Derecho Penal Económico y Derechos Humanos* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 227

<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788491699163&tolgeoDoc=latamDoc>

²⁴ Véase: Código Penal (Perú: Congreso de la República)

En la redada de este miércoles, los agentes han requisado también "grandes cantidades" de drogas, como cocaína, marihuana y hachís, así como diferentes armas de fuego.

Desde que comenzó el operativo en 2014, bautizado 'Caput Silente' se han detenido a otra veintena de personas y se evitó en abril de 2019 el asesinato de un narcotraficante local, que se había endeudado con la organización criminal."²⁵

Cuando estudiamos a fondo el delito de extorsión, verificamos que es una actividad propia de asociaciones criminales o pandillas. La exposición de la extorsión en los medios de información; ya sea la televisión, prensa, radio, etc., sobre las ganancias que genera y la forma de operar, ha influido en la proliferación de imitadores, que son sobre todo grupos de amigos o familiares que se organizan con este fin, iniciando en pequeñas organizaciones que posteriormente crecen y se desarrollan con el tiempo, haciéndose más fuertes.

En Guatemala: *“Los inicios de este hecho delictivo pueden ubicarse en Guatemala, a partir del año 2004. Sin embargo, es hasta el año 2009 cuando, mediante reformas al Código Penal, se establece que comete el delito de extorsión: Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables”.*²⁶

Guatemala ve el problema de las pandillas y la Extorsión no muy diferente a El Salvador, y a partir del año 2014, se creó una Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsiones, como necesidad al combate de ese delito, el cual al igual que en el país, son de bastante relevancia, y que a pesar de las luchas constantes que se hacen para el combate de la delincuencia, poco se ha logrado a lo largo de los años. Que, al revisar reseñas de noticias de años pasados recientes, la problemática del delito continua, y como en otros países el

²⁵ Mateo Nardone “La Policía de Italia detiene a 30 integrantes de la mafia siciliana por tráfico de drogas y extorsión”, EURO PRESS, (21 de abril de 2021) <https://www.europapress.es/internacional/noticia-policia-italia-detiene-30-integrantes-mafia-siciliana-trafico-drogas-extorsion-20210421175645.html>

²⁶ Evelyn Espinoza, “Extorsiones en Guatemala: recomendaciones para la reducción del delito” (26 de mayo de 2020) <https://www.dialogos.org.gt/blog/extorsiones-en-guatemala-recomendaciones-para-la-reduccion-del-delito>.

problema puede ser el narcotráfico, en El Salvador uno de los tormentos que agobia a la sociedad son las pandillas y su modo de operar.²⁷ A parte de ser un tormento, es de lo mas estudiado y puesto en la mira de la erradicación y combate del país.²⁸

5. Planificación económica salvadoreña

Entonces, para continuar con el desarrollo del tema del ensayo, conoceremos de la planificación económica, por lo que citamos el artículo 101 y 102 de la Constitución de la República de El Salvador, los que se encuentran en el Título V, Orden Económico que dice: “*Art. 101.- El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.*

El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

*Art. 102.- Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.*²⁹

A parte de lo que la Constitución nos regula como plan económico, por medio de las instituciones públicas, es que el Estado crea un plan económico, y es el reglamento interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) que nos dice: En su artículo 37 otorga al MINEC las siguientes atribuciones:

1. *“Procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos*

²⁷ Véase: “Gobierno de El Salvador: Gobierno redujo los delitos de alto impacto en 2020 con el Plan Control Territorial”, Presidencia de la República, 2 de enero de 2021
<https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-redujo-los-delitos-de-alto-impacto-en-2020-con-el-plan-control-territorial/>

²⁸
²⁹ Constitución de la Republica El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

- del país; de igual manera garantizará precios justos a los productores, comerciantes y consumidores;*
- 2. Estudiar y analizar los problemas económicos del país y tomar las medidas que estime convenientes para resolverlos;*
 - 3. Promover la industrialización en función del crecimiento de la producción, la eficiencia del proceso productivo y la descentralización y diversificación industrial;*
 - 4. Procurar el aumento de la producción agroindustrial en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
 - 5. Fomentar el desarrollo y orientar la realización de planes y proyectos mineros y pesqueros, mediante la concesión de estímulos a las inversiones de capital en empresas eficientes y adecuadas a la estructura del país;*
 - 6. Fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante la aplicación de medidas de orden económico;”³⁰*

La cual tiene como misión: *“Marcamos la ruta hacia el crecimiento para convertir a El Salvador en un economía próspera, dinámica, moderna, solidaria e inclusiva que mejore la calidad de vida de la población”³¹*

Como lo dice el artículo 101 y 102, el orden económico tiene como objetivo organizar a la sociedad para producir, distribuir y consumir los bienes y servicios que, como tal, entendiendo que nuestro orden económico se basa en el libre mercado en donde los precios de los productos se establecen según la oferta y la demanda, los cuales se regirán por los principios de justicia social. Y como se menciona su principal objetivo es procurar un desarrollo económico, la producción y la productividad de una sociedad. Que los recursos sean utilizados de forma estratégica para fomentar el desarrollo de nuevas formas de trabajo, que siendo visionarios podemos incluir la inversión extranjera en empresas que exploren recursos salvadoreños y mano de obra local.

³⁰ Véase. “Ministerio de Economía: Portal de Transparencia, Marco Institucional”, acceso 20 de febrero de 2022 <https://www.economia.gob.sv/marco-institucional/>

³¹ *Ibíd.*

6. Adecuación del delito de Extorsión en el Derecho Penal Económico Salvadoreño.

Lo cierto es que, dentro de estas organizaciones terroristas, no solo encontramos delitos como lavado de dinero, narcotráfico, etc., los delitos económicos como tal, sino también la extorsión como una de sus fuentes principales de ingresos, con los que logran mantener el estatus y las necesidades dentro de la organización.

La Ley Especial Contra El Delito De Extorsión, en su considerando establece:

I -Que el delito de extorsión, previsto y sancionado en el Art. 214 del Código Penal, actualmente tiene una configuración legal insuficiente, que no corresponde con la realidad, a que el mismo, por su carácter pluriofensivo, no solamente lesiona o pone en peligro el patrimonio de un individuo y aun cuando no llegue a configurarse un menoscabo patrimonial efectivo, dichas acciones ya han afectado otros bienes jurídicos individuales, tales como la autonomía personal.

II.- Que el delito de extorsión ha evolucionado a formas más complejas y sistémicas y el perjuicio que produce finalmente se traslada a las familias, a la pequeña y mediana empresa y a diversos sectores de la vida nacional incrementando los costos de producción y desincentivando la inversión, con lo cual se distorsiona el sistema socioeconómico en general; asimismo, produce daños en el tejido social y la tranquilidad, con lo que resultan lesionados bienes jurídicos de carácter colectivo, tales como el orden económico y la paz pública, entre otros.³²

Como bien dicho está en los considerandos, el delito de extorsión no estaba reconocido como un delito tan especial y problemático como lo es en la realidad salvadoreña, es más que la exigencia de dinero a un vendedor o comerciante a cambio de poder vender o trabajar en una zona, es más que el simple daño al patrimonio individual. Esto se ha convertido en un atentado a la sociedad en general. Eduardo Demetrio Crespo nos da su definición de que es patrimonio, y dice: *Por concepto jurídico de patrimonio debe*

³² Ley Especial Contra el Delito de Extorsión (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015).

*entenderse el conjunto de derechos y deberes patrimoniales de una persona que son reconocidos por el Ordenamiento jurídico, cuya lesión conlleva la existencia de un daño patrimonial, con independencia de que se produzca o no un perjuicio evaluable económicamente.*³³

Que como consta en la realidad social salvadoreña y noticias, este delito es más grande de lo que otras legislaciones pueda regular, desde el momento que supera y llega a la cima de los delitos más denunciados o que más afectan a un país, aunque en primer momento se considere el agravio a patrimonio individual, no se debe dejar de lado que en algún punto eso crece tanto, que, del patrimonio individual, el agravio trasciende a la sociedad.³⁴ Considerando el análisis del delito, podemos determinar que el delito de extorsión es un delito pluriofensivo, no solo afecta el patrimonio individual de un apersona, sino que se expande y llega a dañar un bien jurídico colectivo, como bien se explica en la sentencia citada a continuación:

“Bien jurídico: este delito es pluriofensivo, de conformidad mixta, donde el bien jurídico puede ser analizado desde dos perspectivas: i) Es un delito pluriofensivo de forma dual: este delito afecta el derecho a la LIBRE DISPONIBILIDAD DE SU PATRIMONIO Y LA AUTONOMÍA PERSONAL de la persona natural o jurídica, que no solo afecta el patrimonio del sujeto pasivo, sino también su libertad, por lo tanto, se convierte en un delito PLURIOFENSIVO, ya que a través de la conducta típica se obliga a otra otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de repercusión y afectación patrimonial; no exigiendo violencia o intimidación, sino que la idoneidad del medio sea de tal entidad, que el sujeto pasivo realiza u omite un acto o negocio jurídico en contra de su voluntad y su patrimonio; ii) Es un delito pluriofensivo de forma colectivo: Con la LECDE, el legislador, considera que no lesiona solo a las personas de forma individual, sino que lesiona en general a los demás ciudadanos, al producir daños al tejido social y la

³³ Eduardo Demetrio Crespo, Mónica De La Cuerda Martín y Faustino García De La Torre García, *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), 21
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413366029&tolgeoDoc=latamDoc>

³⁴ Véase: “Análisis sobre Violencia e Inseguridad en El Salvador, Documento para discusión, Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana”, 4 de septiembre de 2014.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewj4rsT9pr2AhUdSzABHSCSBnEQFnoECAMQAO&url=https%3A%2F%2Fwww.transparencia.gob.sv%2Finstitutions%2Fcapres%2Fdocuments%2F256090%2Fdownload&usg=AOvVaw2XpEeGibHnQ47PhT7RGgXK>

*tranquilidad, con la que resultaron lesionados otros BIENES JURÍDICOS DE CARÁCTER COLECTIVO, tales como: el ORDEN SOCIOECONÓMICO Y LA PAZ PÚBLICA, por cuanto afecta a todos los estratos sociales más productivos, afecta la economía nacional y la inversión privada.”*³⁵

Esta sentencia nos da una claridad del porque este delito es más que delito penal común, desde el momento que el patrimonio de un comerciante es afectado, entra en juego la economía de un sector, ya que a sabiendas del diario vivir, todo comerciante amortiza sus costos en el precio final del producto objeto de comercio. Cuando el delincuente impone una cuota ya sea mensual, quincenal etc., este gasto es absorbido por la sociedad que consume. A modo de ejemplo, citamos la situación de un comerciante informal, el cual no posee un local o puesto de venta, un comerciante ambulante, a quien los pandilleros de “X” pandilla, le exigen un pago de 50 dólares mensuales para poder ofrecer su producto. Si el comerciante ofrece un producto el cual vende a un dólar por unidad, y su ganancia diario son diez dólares en promedio, y vende de lunes a sábado, su ganancia semanal seria de sesenta dólares, ganancia que invierte para compra la misma cantidad del producto que le cuesta cincuenta centavos, su ganancia neta es de treinta dólares semanales, que mensual serian ciento veinte dólares, de los cuales paga cincuenta de extorsión; en total el comerciante debe vivir con setenta dólares que le quedan de sus ventas mensuales. Este ejemplo, depende de la realidad del lector, que puede ser exagerado o mínimo en cuanto a la realidad. En escalas mayores, ya no hablamos de cincuenta dolores, se habla de cien y miles de dólares. Hablar de micro o medianas empresas, la cosa no es muy diferente, ya que hay casos que la extorsión es incluida en sus cuentas contables; que por seguridad y confidencialidad, en este ensayo no se puede mencionar nombres de empresas o comercios reales, pero que en la realidad así lo es, que deben pagar para que sus empleados tengan acceso a vender o distribuir producto en cierta zona, que dicha renta los empleados la comunican a sus patronos, la cual en la próxima ruta de venta, es llevada para ser cancelada al extorsionador y que el empleado pueda hacer su trabajo. Y que la extorsión no solo aplica en ese modo, sino en todas las formas posibles de cobro, como el hecho de visitar a la víctima en su local para exigir el pago mensual, el de llamar por teléfono a la víctima y

³⁵ Tribunal Primero de Sentencia, Sentencia, Referencia: 155-1b-2021 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2021).

enviar al encargado de recibirla, de enviar mensajes de texto o papel con el cobro. Este delito se ha desarrollado en modos tan diversos, que se sabe de casos en los que las personas son intervenidas en la calle por un miembro de la pandilla, quien les pasa una llamada telefónica y les exige el pago mensual de cierta cantidad, para poder poseer su libertad y tranquilidad. Y como decimos, no solo es ese modo, también exigen que se les de producto o se les brinde un servicio gratuito.

“Por otra parte, para la concepción amplia, mediante el orden socioeconómico, se protege la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así quedarían incluidos dentro del mismo aquellos comportamientos en los que la lesión del patrimonio individual.”³⁶

“Como ya hemos tenido ocasión de señalar, mientras los delitos patrimoniales tienen un bien jurídico eminentemente individual, los socioeconómicos protegen unos de titularidad supraindividual o colectiva, lo que suele llevar a que estos últimos delitos adelanten las barreras de protección penal de los patrimonios individuales sancionando como delito consumado su mera puesta en peligro, sin necesidad de lesión.”³⁷

Y retomando el tema de la inclusión del delito de extorsión en los delitos económicos, el considerando número II de la LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS es preciso al de decir: *“Que se impone la necesidad de adoptar las medidas legales a fin de que las inversiones nacionales como extranjeras que se hagan en nuestro país, lo sean con fondos que tengan origen lícito.”³⁸*

Si se vuelve a la problemática que se enfrenta con el delito de extorsión, nos damos cuenta que ese es el inicio de futuros delitos más complejos, como el lavado de dinero, el cual es considerado de élite en la rama de delitos económicos, que si se pretende atacar el lavado de dinero, lo idóneo sería irse desde el principio o raíz del problema, que bien podría ser los grupos de pandillas o grupos terroristas, que a costas del trabajo honrado de una sociedad, se enriquecen ilícitamente y llegan a crear sus propias empresas o negocios. Que ese

³⁶ Eduardo Demetrio Crespo, Mónica De La Cuerda Martín y Faustino García De La Torre García, *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), 22
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413366029&tolgeoDoc=latamDoc>

³⁷ *Ibíd.* 24

³⁸ Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015)

motivo genera una competencia desleal que quizá no es apreciada por las entidades estatales, pero sí un mal que afecta a los comerciantes o micro empresarios que desisten de su idea de una inversión, desmotivando a la sociedad a un crecimiento económico.

7. CONCLUSIÓN

No hay que considerar que los delitos económicos son cometidos por sujetos que pertenecen a una clase social alta, o que son exclusivos de la alta sociedad, o que son cometidos dentro de las empresas o perteneciendo a una. Podemos concluir que los delitos económicos se han agrupado de modo que se dejan de lado algunos tipos penales que indiscutiblemente pertenecen a ello. Este delito de extorsión desde el momento que su fin es el lucro, y cuando el daño o perjuicio es absorbido por una sociedad, y no una persona en particular, ya que como se expuso, el comerciante afectado por la situación de las pandillas y sus extorsiones amortiza el gasto de dicho pago, en el precio del producto o servicio que ofrece.

Hablando a gran escala, cuando una empresa extranjera tiene la intención de invertir en el país, y se entera de la realidad social y de lo vulnerable que una empresa puede ser frente a estos grupos de pandillas, a pesar de la lucha constante y los medios que se emplean para erradicarlo, cuando son sus empleados lo que se enfrentan a estos sujetos.

La extorsión puede consistir tanto en una exigencia de dinero, como en el exigir el pago con producto de distribución del comerciante o empresa, o también el brindar un servicio el cual no es remunerado, o el de exigir el dejar de realizar el acto de comercio.

El solo hecho de que internacionalmente el país sea conocido como uno de los más violentos debido a la existencia de pandillas y que estos extorsionen a los diferentes tipos de comercio, es disuasorio a que futuros inversionistas lo hagan, evitando verse involucrados en esta ola delictiva que actualmente enfrenta el país.

Que, al ser un medio fácil, pero ilícito de enriquecimiento, se incrementan los casos de extorsión, ya que estas personas que por lo general son de bajos recursos, por decirlo sí; que tienen que suplir necesidades básicas, que tanto en zonas rurales como urbanas se crean los grupos terroristas y se organizan jerárquicamente. Existiendo una organización tal, que dentro de ella se crean diferentes roles para los miembros; que el que está la cima de todo

es el que administra el dinero proveniente de la extorsión, y muchas ocasiones sino es que, en todas, se crean microempresas o comercios por parte de estos sujetos, llegando a dominar un sector del mercado, empresas que son utilizadas para generar aún más ganancias, en concreto, ser empresas para lavar dinero.

Si para algunos el delito de extorsión no es meramente un delito económico, fácilmente podría ser el inicio o el camino para uno que verdaderamente lo es. Pero considerando el análisis realizado en este ensayo y las posturas de algunos autores, normativa y legislación, no cabe duda de que dentro de los delitos económicos existe un espacio para el deliro de Extorsión.

8. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Javier, Francisco García y Ventura Püschel, *Tratado de Derecho Penal Español parte Especial VI. Delitos contra el orden público (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021. <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413788982&tolgeoDoc=latamDoc>

Camacho Vizcaíno, Antonio, Ed., *Tratado de Derecho Penal Económico*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019. <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413131542&tolgeoDoc=latamDoc>

Cesano, José Daniel. *Estudios de derecho penal económico*. Córdoba: Alveroni Ediciones, eLibro, 2014. <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/78450?page=6>.
“DEL: Real Academia Española” <https://dle.rae.es>

Demetrio Crespo, Eduardo, Adán Nieto Martín, María Pilar Marco Francia y Manuel Maroto Calatayud. *Derecho Penal Económico y Derechos Humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018. <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788491699163&tolgeoDoc=latamDoc>

Código Penal de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa

Código Penal. Perú: Congreso de la República, 2022
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

Código Penal Federal, México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación, 2022.

Constitución de la República El Salvador. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

Demetrio Crespo, Eduardo, Mónica De La Cuerda Martín y Faustino García De La Torre García, *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788413366029&tolgeoDoc=latamDoc>

Espinoza, Evelyn. “Extorsiones en Guatemala: recomendaciones para la reducción del delito” (26 de mayo de 2020)
<https://www.dialogos.org.gt/blog/extorsiones-en-guatemala-recomendaciones-para-la-reduccion-del-delito>.

Galán Muñoz, Alfonso y Elena Núñez Castaño. *Manual de Derecho Penal Económico Y De La Empresa 3ª Edición*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
<https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788491438915&tolgeoDoc=latamDoc>

“Gobierno de El Salvador: Gobierno redujo los delitos de alto impacto en 2020 con el Plan Control Territorial”, Presidencia de la República, 2 de enero de 2021
<https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-redujo-los-delitos-de-alto-impacto-en-2020-con-el-plan-control-territorial/>

Hernández Quintero, Hernando Antonio. *Cuadernos de Derecho Penal Económico*. Ibagué: eLibro, 2007. <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/70752>

Hernández Angarita, Orlando. *Extorsión y secuestro: Manual Preventivo*. Editorial Seguridad y Defensa. eLibro. 2018. <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/118592>

Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015.

Ley Especial Contra El Delito De Extorsión. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015

Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010.

“Ministerio de Economía: Portal de Transparencia, Marco Institucional”, acceso 20 de febrero de 2022 <https://www.economia.gob.sv/marco-institucional>

Nardone, Mateo. “La Policía de Italia detiene a 30 integrantes de la mafia siciliana por tráfico de drogas y extorsión”, *EURO PRESS*, (21 de abril de 2021) <https://www.europapress.es/internacional/noticia-policia-italia-detiene-30-integrantes-mafia-siciliana-trafico-drogas-extorsion-20210421175645.html>

Quintero Olivares, Gonzalo. Los delitos económicos. Barcelona: Editorial UOC, eLibro 2016. <https://elibro.net/es/ereader/biblioues/57739>

Sulbarán, Patricia y Roberto Valencia. “Investigación BBC Mundo: por qué la Mara Salvatrucha, aunque se llame igual, no es la misma en El Salvador y en Los Ángeles”, enero 2021. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55224023>

Tribunal Primero de Sentencia, *Sentencia, Referencia: 155-1b-2021*. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2021)